



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012 2017-00091-00
ACCIONANTE: JENNY MARCELA RODRIGUEZ OVALLE
ACCIONADOS: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA N° 81-19**

En Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019) siendo la hora de las nueve y media de la mañana (09:30 a.m), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias **08** de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: DRA. SANDRA VALERIA VILLAMIZAR VARGAS a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia.

La parte demandada: DR. HECTOR HERNÁN ALARCON

No asiste representante del Ministerio público

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

ETAPA I – SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso.

Como las partes no advierten la existencia de irregularidades, ni tampoco las observa

el Despacho, queda agotada esta etapa de saneamiento.

Decisión notificada en estrados

ETAPA II - EXCEPCIONES PREVIAS.

Con la contestación de la demanda la entidad propuso las excepciones denominadas: "inexistencia de la aplicación de la primacía de la realidad, inexistencia de la obligación y del derecho, pago, ausencia de vínculo de carácter laboral, cobro de lo no debido, relación contractual con el actor no era de naturaleza laboral, buena fe, presunción de legalidad de los actos administrativos y contratos celebrados entre las partes e innominada" (fls.96 a 98) las cuales constituyen argumentos de defensa que se resolverán en la sentencia.

En relación con la excepción de "Prescripción" (fl.95) se resolverá una vez se determine si al demandante le asiste o no el derecho.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA III - FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

- La señora JENNY MARCELA RODRIGUEZ OVALLE, estuvo vinculada con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E (Hospital de Meissen), a través de contratos de arrendamiento de servicios personales desde el 01 de noviembre de 2013 hasta el 30 de julio de 2016, para desempeñar funciones de AUXILIAR DE CORRESPONDENCIA (folio 12):

CONTRATO DE SERVICIOS	DESDE	HASTA	VALOR CONTRATO MES
No. 3493 de 2013	01 de noviembre de 2013	30 de noviembre de 2013	\$1.061.457
No. 3872 de 2013	02 de diciembre de 2013	01 de enero de 2014	\$1.096.839
No. 358 de 2014	02 de enero de 2014	31 de enero de 2014	\$1.026.075
No. 741 de 2014	01 de febrero de 2014	30 de abril de 2014	\$3.184.371
No. 1225 de 2014	01 de mayo de 2014	31 de julio de 2014	\$3.184.371
No. 1649 de 2014	01 de agosto de 2014	30 de septiembre de 2014	\$2.122.914
No. 2016 de 2014	02 de octubre de 2014	16 de octubre de 2014	\$566.110
No. 237 de 2015	05 de enero de 2015	31 de marzo de 2015	\$3.042.843
No. 630 de 2015	01 de abril de 2015	30 de septiembre de 2015	\$6.750.000
No.1081 de 2015	01 de octubre de 2015	03 de enero de 2016	\$3.487.500
No. A-0196 de 2016	04 de enero de 2016	30 de julio de 2016	\$7.762.500

- Radica petición de fecha 19 de agosto de 2016 con número interno 201603510070772 en la cual solicita a la entidad accionada el reconocimiento y pago de prestaciones salariales y la expedición de certificados laborales y pagos realizados (folio 38).

- *A través de la comunicación OJU-E-205-2016 de 19 de septiembre de 2016 la Subgerente administrativa de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud- Meissen negó la totalidad de solicitudes de reconocimiento económico por improcedencia de tipo legal (folio 7 a 10).*
- *El 12 de diciembre de 2016 radica petición ante la Procuraduría 81 judicial para asuntos administrativos y el día 09 de marzo de 2017 se declaró fallida la conciliación ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo (Folios 36 a 37)*

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, quienes se pronunciaron frente a la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el litigio se contrae a determinar si en el presente caso existieron los elementos propios de una relación laboral que conlleve a ordenar a la entidad demandada el pago de las prestaciones sociales reclamadas por el actor.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA IV: CONCILIACION.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades, quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

La decisión queda notificada en estrados.

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS.

Documentales

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y contestación.

La parte demandante solicitó oficiar a la Gerente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E para que con destino al presente proceso certificara bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

- 1. Sírvase indicar cuál fue la razón para contratar a la demandante a través de contratos de prestación de servicios de arrendamiento.*
- 2. Dígale al Despacho si a la demandante se le cancelaron las prestaciones sociales afines a las de un empleado público.*
- 3. Dígale al Despacho si a la demandante le fueron otorgadas vacaciones y se le pagaron horas extras.*
- 4. Dígale al Despacho por qué razón a la demandante no se le vinculó en forma legal y reglamentaria a pesar de llevar laborando por espacio de más de dos años de labores ininterrumpidas como auxiliar de correspondencia.*
- 5. Dígale al Despacho si hay compañeros de trabajo que desempeñaban las mismas funciones que la demandante y están vinculados como trabajadores de planta.*

6. *Infórmele al Despacho si la señora JENNY MARCELA RODRIGUEZ OVALLE, desempeñó el cargo de AUXILIAR DE CORRESPONDENCIA en el Hospital de Meissen II E.S.E, como contratista.*
7. *Si la demandante podía mutuo propio delegar las funciones a ella encomendadas a un tercero de su elección.*
8. *Si la demandante en la ejecución de los contratos tenía que adquirir equipos, herramientas, utensilios, para desarrollar sus funciones o si estos eran dados por el Hospital.*
9. *Si el pago efectuado a la demandante por sus actividades eran cancelados por medio de anticipos o era un pago mensual una vez ejecutada la labor.*
10. *Si la demandante debía cumplir un horario previamente establecido por sus jefes o ella los determina a mutuo propio.*
11. *Si la demandante por iniciativa propia podía cambiar el horario de trabajo establecido por el Hospital o ello era prohibido.*

El Despacho enviará oficio con el fin de que se dé respuesta a las preguntas formuladas y se otorgará a la entidad el término de 30 días para resolver los cuestionamientos, el cual será tramitado por la parte demandante.

Aunado a lo anterior solicita que se ordene oficiar al Gerente de la entidad demandada y a la división financiera de presupuesto de tesorería o de pagaduría de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E para que envíen con destino al proceso copia auténtica de los siguientes documentos y certificaciones:

- *Todos los contratos suscritos entre la demandante y la entidad demandada.*
- *Hoja de vida de la accionante.*
- *Copia del manual de funciones de personal, vigente para los años 2013 al 2016 para el cargo de auxiliar de correspondencia.*
- *Copias de todas las agendas de trabajo, cuadros de turno, en donde es programada la demandante durante el tiempo de vinculación.*
- *Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por los auxiliares de correspondencia, para los años 2013 a 2016.*
- *Listado de todos los auxiliares de correspondencia que laboraron en el Hospital de Meissen II nivel-Empresa Social del Estado entre el 01 de noviembre de 2013 hasta el 31 de julio de 2016 indicando forma de vinculación (especificando si en este caso era empleado público o trabajador oficial), número de horas laboradas al mes, remuneración mensual, discriminación de los dineros recibidos por concepto de prestaciones sociales, indicando el concepto, número de dotaciones entregadas al año y el porcentaje en que se incrementó los ingresos mensuales para cada año.*
- *Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación al HOSPITALMEISSEN II NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en donde aparezca establecido la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de auxiliar de correspondencia.*
- *De las consignaciones efectuadas por el Hospital al banco Davivienda a nombre de la demandante por concepto de pago de nómina desde el inicio dela relación laboral del 2013 al 2016.*

- *Los valores que JENNY MARCELA RODRIGUEZ OVALLE pagó por concepto de cotizaciones obligatorias con destino al régimen de seguridad social en salud y pensiones, obligatorias con ocasión de los contratos celebrados con el Hospital, durante la vigencia de su relación contractual.*
- *Certificación acerca de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que como remuneración por sus servicios, se le hicieron a JENNY MARCELA RODRIGUEZ OVALLE, durante la relación laboral o contractual.*

El accionante tendrá que elevar derechos de petición ante las entidades con el fin de solicitar y allegar las pruebas pertinentes.

Solicita oficiar al Ministerio de Trabajo con el fin de que remita al proceso copia auténtica de la convención colectiva vigente del año 2013 a 2016, para los trabajadores del Hospital Meissen; no obstante la demandante desiste de la prueba en la audiencia.

Por último requiere que se fije fecha y hora para recepcionar los testimonios de las siguientes personas:

- I. **SERGIO ESTIBEN TRIANA ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía 1.033.769.317, residente en la diagonal 69ª No. 18 N -30 sur de Bogotá*
- II. **EMERSON HOLGUIN MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.123.932 de Bogotá, transversal 5 No.48 -187 sur de Bogotá.*
- III. **JAIME ALBERTO CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.738.178 de Bogotá, calle 57 h No. 71 f- 45 interior 3 apto 302.*
- IV. **MILENA LEAL ARROYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.870.138 de Bogotá, calle 81ª No. 18-09 sur Bogotá.*

Se le otorga la palabra al demandante con el fin de que establezca la conducencia, pertinencia y necesidad de los testimonios solicitados.

La apoderada de la parte demandante manifiesta que las personas referidas para los testimonios tienen vinculación directa con el demandante y pueden dar fe de las condiciones laborales, razón por la cual el Despacho decreta los testimonios.

Por su parte en la contestación de la demanda la entidad solicita que se le otorgue un tiempo prudencial con el fin de allegar al proceso copia de la carpeta administrativa del demandante y se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver el accionante en la oportunidad que el Despacho designe.

Se le concede a la entidad el término de 30 días para que allegue el expediente administrativo al proceso y el interrogatorio de parte se realizará el mismo día en el que se llevará a cabo la práctica de los testimonios decretados.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

*Se da por terminada la audiencia y **SE FIJA COMO FECHA** de PRÁCTICA DE PRUEBAS, el día **CATORCE (14) DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO A LAS NUEVE***

DE LA MAÑANA (09:00 A.M)

Decisión notificada en estrados.

Se termina esta audiencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Valeria Villamizar
SANDRA VALERIA VILLAMIZAR VARGAS
APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE



HECTOR HERNÁN ALARCON
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANDA



MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA
SECRETARIO AD HOC